

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2020- 08

**DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO**

**PARA ESTABLECER EL TÉRMINO QUE TENDRÁN LOS AGRICULTORES PARA
SOMETER SUS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE
AGRICULTOR BONA FIDE DURANTE EL AÑO 2020 Y EXTENDER LA VIGENCIA
DE LOS CERTIFICADOS QUE EXPIRARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del E.L.A. y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”.
- POR CUANTO:** El día 1 de julio de 2019 fue aprobada la Ley 60, “Código de Incentivos de Puerto Rico”, el cual derogó la Ley 225 de 1 de diciembre de 1995, “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”. No obstante, se acogieron gran parte de las disposiciones de la Ley 225-1995 para que los agricultores puedan continuar siendo certificados como Agricultor Bona Fide y beneficiarse de los incentivos.
- POR CUANTO:** Ley 60-2019 dispone que el Departamento de Agricultura emitirá una recomendación al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico de (DDEC) sobre el cumplimiento del agricultor con los requisitos de la ley. Nuestro Departamento deberá continuar evaluando y aprobando las solicitudes de los agricultores como se ha hecho hasta el momento, mientras el DDEC trabaja en un nuevo proceso reglamentario, a tenor con el Boletín Informativo Núm. 2019-03 del 26 de diciembre de 2019.
- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura aprobó la Orden Administrativa 2019-33 para aclarar el proceso de certificación de Agricultores Bona Fide durante este año 2020. De igual forma, se ha dejado claro que continuarán vigentes las disposiciones de la Orden Administrativa 2014-032, la cual reconoce la vigencia de los Certificados vencidos durante el año anterior. Entiéndase, las Certificaciones vencidas al 31 de diciembre se reconocerán como vigentes hasta el 30 de junio del próximo año para darle tiempo al agricultor de someter su solicitud, la cual requiere la Planilla de Contribución sobre Ingresos, y no pierda sus beneficios.
- POR CUANTO:** La Gobernadora Wanda Vázquez Garced emitió una Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo OE-2020-023) mediante la cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre total y parcial de varias actividades, con el fin de reducir las probabilidades de contagio con el COVID-19. De igual forma, se ha extendido la fecha para que los contribuyentes sometan su Planilla de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda. Como hemos mencionado, este documento es esencial para poder evaluar las solicitudes y renovaciones de los Agricultores Bona Fide.
- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura debe tomar las medidas necesarias para que los Agricultores Bona Fide puedan continuar recibiendo los beneficios que le brinda la Ley y que no sea vean afectados por la emergencia decretada en nuestro país y por la extensión de los términos para someter sus declaraciones a otras agencias gubernamentales.
- POR TANTO:** Yo, **CARLOS A. FLORES ORTEGA**, Secretario del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren nuestras leyes habilitadoras, dispongo:

- PRIMERO: Se establece el 31 de octubre de 2020 como la fecha límite que tendrán los agricultores para someter su solicitud de renovación para la Certificaciones de Agricultor Bona Fide vencidas el 31 de diciembre de 2019.
- SEGUNDO: Las solicitudes recibidas completamente antes del 31 de octubre de 2020, deberán ser evaluadas y deberá emitirse una determinación antes de 31 de diciembre de 2020.
- TERCERO: Las Certificaciones de Agricultor Bona Fide vencidas al 31 de diciembre de 2019, se considerarán como vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, para que los agricultores no se vean afectados al no poder recibir los beneficios que le brinda la Ley.
- CUARTO: Aquel agricultor que no lleve a cabo su proceso de renovación durante el término establecido se expone a que las agencias gubernamentales que durante este año le hayan concedido algún tipo de beneficio, lleven a cabo cualquier tipo de acción para recobrar los mismos.
- QUINTO: Los demás términos, requisitos y procedimientos establecidos en órdenes administrativas anteriores, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, no vayan en contra a lo dispuesto en la presente Orden.
- SEXTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente sea firmada.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2020.



AGRO. CARLOS A. FLORES ORTEGA
SECRETARIO